



ORDENANZA PORTUARIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS NAVEGABLES DE ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN EL PUERTO DE LA SAVINA.

INDICE

PREÁMBULO	2
NORMAS Y ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Competencia y ámbito de aplicación geográfica	4
Artículo 3. Definiciones	4
CAPÍTULO II	5
DE LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES	5
Artículo 4. Clasificación de los buques y embarcaciones a efectos de la entrada y salida del Puerto.	5
Artículo 5. Canales para la navegación de buques y embarcaciones	6
Artículo 6. Navegación segregada en las aguas del puerto	6
Artículo 7. Normas de Navegación y Seguridad Marítima	7
Artículo 8. Consideración de las normas de asignación de atraques y zonas de navegación Restringida	7
Artículo 9. Velocidades máximas de navegación	7
Artículo 10. Prohibición de fondeo	7
Artículo 11. Servicio de ordenación, coordinación y Control del tráfico marítimo.	7
CAPÍTULO III	8
RÉGIMEN SANCIONADOR.	8
Artículo 12. Infracciones.	8
Artículo 13. Tipificación de las infracciones y sanciones.	8
Artículo 14. Sanciones y otras medidas aplicables.	9
Disposición adicional única.	9

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general.

En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM, en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y las autoridades portuarias a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo en los puertos de su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.h),

106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. El puerto de la Savina es uno de los puertos cuya gestión tiene asignada la Autoridad Portuaria de Baleares.

La Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, en virtud de las competencias que le son conferidas a la administración marítima en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, concretamente en las relativas a la seguridad de la vida humana en la mar y de la Navegación, publicó en el BOIB de fecha de 17 de marzo de 2015, las Normas para la navegación y seguridad marítima, de aplicación en el puerto de la Savina y su entorno. En las reglas generales 9 y 10 de dichas normas se indica que toda embarcación o artefacto naval que salga, entre o transite por un puerto deberá hacerlo por la mitad derecha del canal portuario, entendiendo que todos los puertos del archipiélago balear tienen la condición de “canal angosto”, y evitando interferir el tráfico normal de buques.

Con fecha 6 de Julio de 2021, el Director General de la Marina Mercante emitió un oficio dirigido a la Autoridad Portuaria de Baleares, donde se solicitaba de ésta, en virtud de las competencias previamente referidas, que regule los procedimientos operativos con el fin de aumentar la seguridad de las operaciones marítimas en los puertos de Eivissa y la Savina.

Para dar cumplimiento al mandato recibido del Director General de la Marina Mercante, el 26 de julio de 2021 la dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares notificó a las empresas operadoras de la línea regular de transporte de pasajeros entre Eivissa y la Savina la creación de unas zonas de navegación restringida, la prohibición de realización de maniobras simultáneas en dichas zonas, el establecimiento de preferencias en la realización de maniobras y la imposición de un escalonamiento entre maniobras. Esta notificación fue actualizada el día 1 de septiembre de 2021, recogiendo la propuesta realizada por el Grupo Técnico de trabajo que se constituyó para la mejora de la seguridad del tráfico marítimo-portuario en los puertos de Eivissa y la Savina. Dicho Grupo Técnico, motivado por el oficio emitido por el Director General de la Marina Mercante para la mejora de la seguridad de las operaciones marítimas, y que dio continuidad a trabajos previos de la Autoridad Portuaria, cuenta con representantes de la Autoridad Portuaria de Baleares, Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, Salvamento Marítimo (CCS Palma), Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos y Corporación de Prácticos del puerto de Eivissa.

Una de las conclusiones del trabajo del Grupo Técnico fue la necesidad de ordenación y asignación de atraques a través de una norma reguladora que establezca criterios para la asignación de atraques por

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.





Autoritat Portuària de Balears

la limitación de la capacidad infraestructural de ambos puertos y la alta demanda de servicios, de tal manera que se pueda compatibilizar de una manera racional la operativa portuaria con los aspectos de seguridad mencionados por la Dirección General de la Marina Mercante; todo ello en consideración de la alta densidad de tráfico de buques y embarcaciones en estos puertos y sus inmediaciones, especialmente en época estival.

Fundamentado en la necesidad identificada por el Grupo Técnico se publicó la Resolución de 20 de abril de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina para determinados tráficos, en la que se define un modelo que permite armonizar la demanda con la oferta de puestos de atraque, incrementando la seguridad marítima y satisfaciendo la demanda de transporte. Todo ello, desde una perspectiva medioambiental, favoreciendo los objetivos de sostenibilidad ambiental de la Autoridad Portuaria y los de protección contempladas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de las Islas de Ibiza y Formentera, y en la Ley 7/2019, de 8 de febrero para la sostenibilidad medioambiental y económica de la Isla de Formentera.

La actividad del Grupo Técnico se ha mantenido hasta la fecha con reuniones periódicas y estudios específicos vinculados con la seguridad del tráfico marítimo-portuario en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Baleares en las islas Pitiusas. Su diagnóstico ha constatado que el incremento de los tráficos marítimos entre los puertos de Eivissa y la Savina, así como de la circulación de buques y embarcaciones en periodo estival, ha reducido la eficacia de las medidas establecidas para el incremento de la seguridad en la navegación. En el caso de la Savina, se ha incrementado el riesgo objetivo de incidentes o accidentes, especialmente por colisión entre embarcaciones de recreo y buques de pasaje.

Con el objetivo de reducir la problemática asociada a que sobre un mismo canal se produzcan las entradas y salidas al puerto de todos los buques y embarcaciones, la Autoridad Portuaria de Baleares contrató una asistencia técnica para el desarrollo de un estudio de viabilidad para segregar tráficos de embarcaciones de recreo y buques y embarcaciones comerciales en los puertos de Eivissa y la Savina. Fruto de los estudios realizados en dicha asistencia técnica, y que han incluido la realización de estudios de maniobras en tiempo real, se ha concluido la viabilidad técnica y operativa de segregar el canal de entrada y salida al puerto de la Savina según la tipología de los buques y las embarcaciones. Las dimensiones de diseño de los dos espacios navegables generados son aptas para la circulación de los buques y las embarcaciones en condiciones adecuadas.

El objeto de la presente Ordenanza Portuaria es regular el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buques y embarcaciones al puerto de La Savina, según su tipología, en dos canales diferenciados. Esta segregación permitirá reducir el riesgo de incidentes o accidentes por colisión entre buques y/o embarcaciones, al separar sus zonas de navegación en el puerto.

Esta Ordenanza se somete a consultas del Grupo técnico de Trabajo para la mejora de la seguridad del tráfico marítimo-portuario, Corporación de Prácticos del puerto de Eivissa (asistencia técnica para la ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo en el puerto de la Savina) y las empresas que en el momento de la redacción prestan servicio en dichos puertos, entre otros.

NORMAS Y ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

La Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, en virtud de las competencias que le son conferidas a la administración marítima en el TRLPEMM, concretamente en las relativas a la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación, publicó en el BOIB de fecha de 17 de marzo de 2015, las Normas para la navegación y seguridad marítima de Capitanía Marítima de Illes Balears y en el ejercicio de sus potestades reglamentarias puede dictar cualquier otra instrucción que el futuro las modifique o complemente.

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Autoritat Portuària de Balears

Adicionalmente, la Autoridad Portuaria de Baleares, con el informe favorable de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, ha aprobado en los últimos años Ordenanzas por las que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de La Savina y la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y La Savina para determinados trááficos:

- Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de La Savina (BOE núm. 316, de 29 de diciembre de 2017).
- Resolución de 20 de abril de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y La Savina para determinados trááficos (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2022).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buques y embarcaciones en el puerto de la Savina, separando los canales de navegación según características de los buques o embarcaciones para incrementar la seguridad y fluidez en la navegación dentro de la zona de servicio portuaria.

Artículo 2. Competencia y ámbito de aplicación geográfica.

El ámbito de aplicación geográfica se extiende a la zona de aguas I (o aguas interiores) y a la zona de aguas II (aguas exteriores) del puerto de la Savina, según se detalla en el plano adjunto a esta Ordenanza (Anexo 1).

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entiende por:

- Artefacto naval: Toda construcción flotante con capacidad y estructura para albergar personas o cosas, cuyo destino no es la navegación, sino quedar situada en un punto fijo de las aguas. Se considera, asimismo, artefacto naval, el buque que haya perdido su condición de tal por haber quedado amarrado, varado o fondeado en un lugar fijo, y destinado, con carácter permanente, a actividades distintas de la navegación.
- Buque: Todo vehículo civil o militar capaz de navegar por el agua propulsado por remo, vela o motor. Se entiende por buque todo vehículo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas, que cuente con cubierta corrida y de eslora igual o superior a veinticuatro metros (artículo 56 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima).
- Buque de recreo: Buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, que tengan una eslora igual o superior a 24 metros, proyectado y destinado para fines recreativos o deportivos, con capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación.
- Buque pesquero: Buque proyectado y destinado para la actividad de pesca profesional.
- COLREG: Acrónimo de Convention on the International Regulations for Preventing Collisions at Sea, denominación habitual del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Autoritat Portuària de Balears

los Abordajes (RIPA), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI, o IMO) en 1972.

- Embarcación: Se entiende por embarcación el vehículo (con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas) que carezca de cubierta corrida y el de eslora inferior a veinticuatro metros, siempre que, en uno y otro caso, no sea Calificado reglamentariamente como unidad menor en atención a sus características de propulsión o de utilización (artículo 57 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima).
- Embarcación de recreo: Cualquier embarcación, con independencia de su medio de propulsión, proyectada y destinada para fines recreativos o deportivos, y que no transporte más de 12 pasajeros sin contar la tripulación.
- Embarcación pesquera: Cualquier embarcación con independencia de su medio de propulsión, proyectada y destinada para la actividad de pesca profesional.
- Local Port Control / Torre de control: Servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en el puerto de la Savina.
- Maniobra de Entrada: Maniobra realizada por un Buque desde que entra en la Zona de Navegación Restringida hasta que se da el primer cabo de amarre a tierra.
- Maniobra de Salida: Maniobra realizada por un Buque desde que éste larga el último cabo de amarre hasta que el mismo abandona la Zona de Navegación Restringida.
- Ordenanza de Regulación de velocidades máximas en el puerto de la Savina: Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de la Savina, o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- Ordenanza de asignación de atraques: Resolución de 20 de abril de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina para determinados tráficós (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2022), o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- Zona de aguas I del puerto de la Savina: La definida como tal en la Orden FOM/3152/2003, de 27 de octubre, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de la Savina, o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- Zona de aguas II del puerto de la Savina: La definida como tal en la Orden FOM/3152/2003, de 27 de octubre, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de la Savina, o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- Zona de Navegación Restringida: Las definidas en (el artículo 15 y plano adjunto de) la Ordenanza de asignación de atraques.

CAPÍTULO II

De la navegación de buques y embarcaciones

Artículo 4. Clasificación de los buques y embarcaciones a efectos de la entrada y salida del puerto

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Autoritat Portuària de Balears

Todos los tráficos que operen en las aguas del puerto de la Savina se clasificarán en dos categorías a efectos del procedimiento de entrada y salida del puerto:

- Embarcaciones menores: se considerarán como tales todas las embarcaciones de recreo, todas aquellas otras embarcaciones dedicadas a la pesca y cualquier otra embarcación, que no superen los veinticuatro (24) metros de eslora total, ni los seis metros de manga, ni los dos metros de calado operativo.
- Resto de buques y embarcaciones: se considerarán como tal todos los buques y embarcaciones que incumplan alguno de los parámetros anteriores.

Artículo 5. Canales para la navegación de buques y embarcaciones

1. Se establece una línea divisoria de las aguas del puerto delimitada físicamente por 4 boyas de color amarillo actuando como marcas especiales de separación de tráficos (según Sistema de Balizamiento Marítimo de la IALA/AISM), numeradas como 1 a 4 en el sentido de entrada al puerto, y por una baliza con destellos rojos, ubicada en la esquina sureste del muelle del Pantalán, tal y como se muestra en el plano adjunto (Anexo 1).

2. La línea divisoria anterior divide las aguas del puerto en dos canales de navegación, tal y como se define en el plano adjunto:

- Canal principal: al norte de la línea divisoria.
- Canal secundario: al sur de la línea divisoria

3. Ambos canales se considerarán de doble sentido y, por tanto, se procurará navegar por la mitad derecha del canal correspondiente. Esto es, por el límite exterior del canal que quede por su costado de estribor en las salidas por el canal principal, y en las entradas por el canal secundario; y en las entradas por el canal principal y en las salidas por el canal secundario se procurará navegar dejando libre espacio suficiente al costado de babor para facilitar el cruzamiento con otros buques o embarcaciones. En todo caso, se respetará la Regla 9 del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (RIPA) ó (COLREG)

Artículo 6. Navegación segregada en las aguas del puerto

1. En general, y salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria, todos los buques y embarcaciones que entren o salgan del puerto lo harán por el canal principal o secundario, según les corresponda de acuerdo con el siguiente criterio:

- Embarcaciones menores (de acuerdo con el artículo 4): emplearán el canal secundario. (salvo, excepcionalmente, cuando atraque o desatraque en/desde los muelles situados al norte de la línea divisoria de las aguas del puerto).
- Resto de buques y embarcaciones: emplearán el canal principal. Dentro de la zona I de aguas del puerto, cuando el buque o embarcación tenga como origen o destino alguna infraestructura situada al sur de la línea divisoria de las aguas del puerto (amarres de embarcaciones de recreo, muelle Comercial o dársena pesquera), cruzará el canal secundario en la zona más próxima a su atraque de origen o destino, siguiendo un rumbo que en la medida de lo posible forme una perpendicular con la dirección general de la corriente del tráfico, con el objetivo de minimizar el tiempo de estancia en dicho canal.

2. Los buques y embarcaciones no navegarán por las aguas del puerto (zonas de aguas I y II) salvo para realizar la entrada y/o salida de su punto de atraque, salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria.

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Autoritat Portuària de Balears
tráfico marítimo portuario, con medios técnicos y humanos para prestar servicio en el puerto de la Savina, y podrá desarrollar procedimientos operativos que complementen la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas aplicando el régimen sancionador establecido en el Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM, en lo que se refiere al uso del puerto y sus instalaciones.

Artículo 13. Tipificación de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se especifican y las sanciones se gradúan en la forma que se establece en el TRLPEMM y de acuerdo con la siguiente tabla, en la que el código representa el artículo de esta ordenanza incumplido:

Código	Concepto	Tipificación	Sanción mínima (€)
5.3	Incumplimiento por no navegación por la mitad derecha del canal correspondiente.	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones (art. 306.1.f) del TRLPEMM).*	600
6.1	Incumplimiento por navegación fuera del canal correspondiente a las características del buque o embarcación.	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones (art. 306.1.f) del TRLPEMM).*	1.200
6.2	Incumplimiento por navegación de embarcaciones menores en aguas portuarias con objeto distinto de la entrada y salida del puerto, salvo autorización expresa de la APB.	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones (art. 306.1.f) del TRLPEMM).*	600
6.4	Incumplimiento por navegación a vela dentro de las aguas portuarias, existiendo modo de propulsión alternativo.	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones (art. 306.1.f) del TRLPEMM).*	600

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Autoritat Portuària de Balears

10	Fondeo de buques, embarcaciones o artefactos navales en las zonas de aguas I o II del puerto, sin autorización expresa	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones (art. 306.1.f del TRLPEMM)*	1.200
----	--	--	-------

* Salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en los párrafos primeros del art. 307 o del 308 del TRLPEMM, en cuyo caso se estaría a lo dispuesto en los mismos.

2. Las infracciones y sanciones no especificadas en el apartado anterior se tipificarán y graduarán según lo dispuesto en los artículos 305 a 315 del TRLPEMM.

3. Para todas las sanciones se aplicarán los criterios de graduación del art. 314.

Artículo 14. Sanciones y otras medidas aplicables.

Las sanciones y otras medidas aplicables serán las establecidas en el capítulo II del título IV del Libro Tercero del TRLPEMM.

Disposición adicional única.

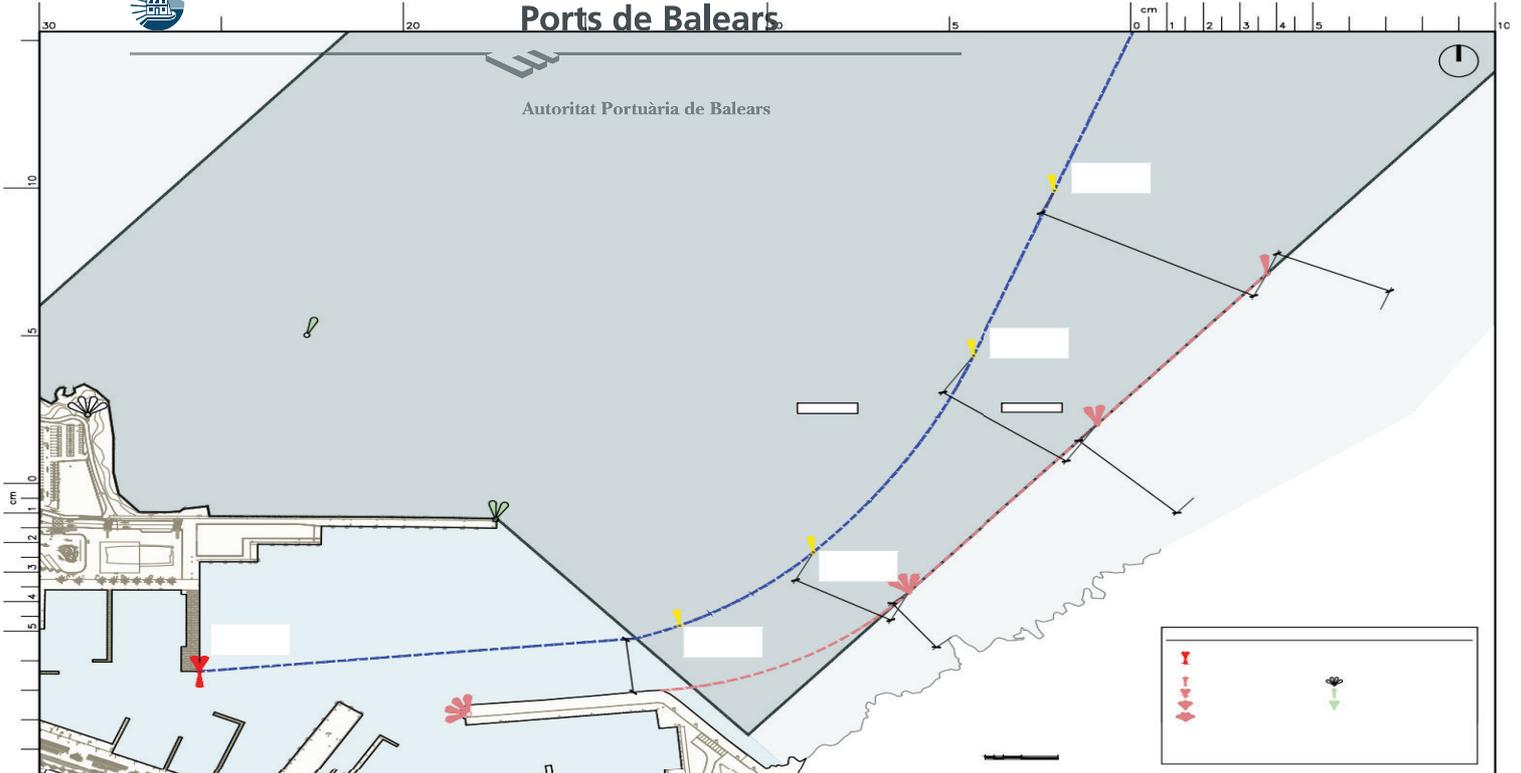
Lo previsto en esta ordenanza quedará sujeto a su adaptación al Reglamento de Explotación y Policía de los puertos del Estado una vez que se apruebe por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en aquello que no se ajuste a dicho Reglamento, en el plazo que para ello se prevea en el momento de su aprobación.

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



<p>Departamento de Planificación y Estrategia</p>	Leyenda:	Escala: 1/2.500 Fecha: Mayo 25 Dibujado:	A3 Título del plano: Ordenanza sobre el procedimiento de entrada y salida del puerto de la Savina	Número de plano:
		210 185		
	<small>G:\Palma\Delineacio\Planificació i Estrategia\Formentera\Segregació tráfica\Planol segregació tráfica la Savina_v05.dwg</small>			

Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buque y embarcaciones en el puerto de la Savina, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025 y publicada en el BOE 152 de 25 de junio de 2025.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

12947 *Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de buques y embarcaciones en el puerto de la Savina.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.2 y 30.5.r) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Primero.

Aprobar la Ordenanza portuaria, por la que se regula el procedimiento de utilización de los espacios navegables de entrada y salida de de buques y embarcaciones en el puerto de la Savina, que entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE).

Una vez aprobada la Ordenanza, se comunicará a todas las entidades que han sido consultadas para su elaboración, rogándoles la máxima difusión de la misma, y se dará publicidad de su contenido a través de medios impresos y digitales.

Segundo.

Delegar en el Director de la Autoridad Portuaria de Baleares, la actualización del plano contenido en su anexo para su adaptación a eventuales modificaciones del balizamiento.»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 295.4 del citado texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Ordenanzas de cada puerto deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» tras su aprobación.

Dicha Ordenanza será accesible en el enlace siguiente:

https://portsdebalears.com/es/biblioteca?term_node_tid_depth=125

Palma, 21 de mayo de 2025.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, José Javier Sanz Fernández.